

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

RESOLUCIÓN EXENTA IF N°

469

SANTIAGO, 13 NOV 2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta RA N° 882/166/2018, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, a través de la Circular IF/N°317, de fecha 18 de octubre de 2018, instruyó a las isapres aplicar, cada vez que corresponda, la reducción de precio por cambio del factor etario de los beneficiarios de sus contratos de salud previsional, ratificando que se encuentran impedidas de aplicar aumentos de precio por cambio de tramo etario.
- 2.- Que las Isapres Fusat, Río Blanco, Chuquicamata y San Lorenzo, en forma conjunta, dedujeron recurso de reposición y en subsidio jerárquico, en contra de las instrucciones impartidas en la citada Circular, solicitando que se les deje sin efecto. Además, pide que esta Intendencia suspenda su aplicación, en el evento de que no se diera lugar al recurso de reposición.
- 3.- Que, asimismo, la Isapre Colmena Golden Cross ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio jerárquico, en contra de las instrucciones impartidas en la citada normativa, solicitando que se les deje sin efecto. Además, pide que se suspenda temporalmente sus efectos, mientras se tramitan los recursos, en razón del grave impacto y daño que su aplicación le generaría.
- 4.- Que a su vez, la Isapre Consalud ha deducido también recursos de reposición y jerárquico en contra de las instrucciones impartidas, solicitando que se les deje sin efecto. Además, en el otrosí de su presentación, solicita la suspensión de la vigencia de la Circular en tanto no se resuelvan los recursos, ya que alteran la determinación del precio del contrato de salud, elemento esencial de éste, afectando los ingresos proyectados de buena fe por la Isapre en el ejercicio de su actividad única.
- 5.- Que, finalmente, Isapre Cruz Blanca presentó recursos de reposición y jerárquico en contra de la citada Circular, con el objeto de que sea dejada sin efecto. Asimismo, en el segundo otrosí de su libelo, solicitó la suspensión de su eficacia, en tanto no se resuelvan los recursos, porque su cumplimiento le

importaría un detrimento financiero no previsto y requiere además la adecuación de sus sistemas para la aplicación de las instrucciones, lo que operacionalmente resulta imposible de cumplir.

- 6.- Que conforme lo establece la legislación vigente, en particular el artículo 57 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo anterior, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso.

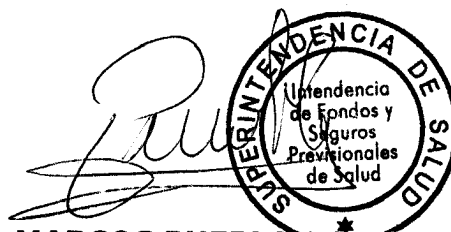
- 7.- Que este Intendente estima plausible la solicitud de suspensión de la ejecución de las nuevas reglas, en atención a que, efectivamente, en el evento de que los recursos fueren acogidos, se habría producido una alteración en el precio de algunos contratos de salud previsual que haría imposible el cumplimiento de lo resuelto sin causar un daño irreparable a alguna de las partes de éstos.

- 8.- Que, por las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

Ha lugar a la suspensión de los efectos de la Circular IF/N°317, de fecha 18 de octubre de 2018, mientras no sean resueltos los recursos de reposición y jerárquicos interpuestos por las Isapres Fusat, Río Blanco, Chuquicamata y San Lorenzo, Colmena Golden Cross, Consalud y Cruz Blanca.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



**MARCOS PUEBLA AGUIRRE
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)**



**AMAW/RTM
DISTRIBUCIÓN**

- Gerentes Generales Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos
- Of. Partes
- Archivo

Correlativo 2130-2018